

DECRETO DE URGENCIA N° 001-2008

FIJAN BONO POR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DICTAN OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que el Poder Ejecutivo otorgará un Bono por Crecimiento Económico a favor de los funcionarios y servidores del Sector Público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia y el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente fijar el monto del Bono equivalente a la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuyo financiamiento se hará con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia previstos en el Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se dictarán las disposiciones necesarias;

Que, en tal sentido, lo antes señalado constituye una medida de interés nacional con carácter económico y financiero, para lo cual es necesario dictarse en forma urgente disposiciones que coadyuven al pago del Bono por Crecimiento Económico conforme a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Bono por Crecimiento Económico

Fíjese en S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el Bono por Crecimiento Económico a que se refiere el artículo 22° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual se abona conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de enero de 2008, a los funcionarios y servidores del Sector Público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia, y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2°.- Condiciones para el otorgamiento del Bono

El Bono por Crecimiento Económico se otorga conforme a las condiciones establecidas en los numerales 23.1, 23.4. y 23.5 del artículo 23° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Artículo 3°.- Financiamiento

3.1. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar los recursos previstos en la Reserva de Contingencia para financiar la aplicación del presente Decreto de Urgencia, salvo para los casos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 del presente artículo. Para tal efecto, el procedimiento para otorgar los recursos a las entidades cuyos servidores se encuentran comprendidos en el artículo 22° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, es el establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 Los Gobiernos Locales otorgan el Bono por Crecimiento Económico a sus servidores, de acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.3 Asimismo, las entidades que se financian íntegramente con recursos directamente recaudados otorgan a sus servidores el Bono por Crecimiento Económico con cargo a dicho recursos.

Artículo 4º.- Disposición Derogatoria

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se oponen a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, o limitan su aplicación.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas